



El regulador de la comunicación  
audiovisual y digital

Consulta pública sobre el proyecto marco por el que se establecen los requisitos técnicos mínimos de los sistemas de verificación de la edad establecidos para acceder a determinados servicios públicos de comunicación en línea y plataformas de intercambio de vídeos que ponen a disposición del público contenidos pornográficos

Abril de 2024



## Índice

<b>Índice.....</b>	<b>3</b>
<b>Introducción.....</b>	<b>5</b>
<b>Responsabilidad de los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos</b>	<b>5</b>
<b>La evolución del papel de la Arcom en el contexto del proyecto de Ley destinada a asegurar y regular el espacio digital</b>	<b>6</b>
<b>El trabajo ya en curso sobre la verificación de la edad</b>	<b>7</b>
<b>Presentación del marco.....</b>	<b>9</b>
<b>Apoyo al sector en la aplicación de soluciones de verificación de la edad</b>	<b>9</b>
<b>Actualizaciones del marco y estado de la técnica</b>	<b>9</b>
<b>Estructura del marco y calendario de aplicación</b>	<b>9</b>
<b>Primera parte: fiabilidad de los sistemas de verificación de la edad.....</b>	<b>11</b>
<b>Protección de los menores por defecto</b>	<b>11</b>
• Criterio n.º 1: control estricto de la edad.....	11
<b>Criterios de fiabilidad</b>	<b>11</b>
• Criterio n.º 2: eficacia de la solución.....	11
• Criterio n.º 3: limitación de las posibilidades de elusión.....	12
• Criterio n.º 4: verificación de la edad en cada consulta de servicio.....	12
• Criterio n.º 5: marco para el uso de una cuenta de usuario.....	13
• Criterio n.º 6: no discriminación.....	13
<b>Segunda parte: protección de la intimidad.....</b>	<b>14</b>
<b>Principios de protección de la intimidad</b>	<b>14</b>
<b>Implantación de un sistema de verificación de la edad respetuoso con la intimidad por defecto y desde el diseño</b>	<b>14</b>
<b>Requisitos mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad</b>	<b>15</b>
• Criterio n.º 7: independencia del proveedor del sistema de verificación de la edad en relación con los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos.....	15
• Criterio n.º 8: confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos.....	15
• Criterio n.º 9: confidencialidad frente a los proveedores de generación de pruebas de edad.....	16
• Criterio n.º 10: confidencialidad frente a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad.....	16
• Criterio n.º 11: garantías de los derechos y las libertades de las personas por parte de los verificadores de la edad.....	16
<b>Requisitos específicos para los sistemas de protección de la intimidad que respeten el principio de «doble anonimato»</b>	<b>17</b>

---

• Criterio n.º 12: mayor confidencialidad respecto a los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos.....	17
• Criterio n.º 13: mayor confidencialidad con respecto a los emisores de atributos de edad.....	17
• Criterio n.º 14: mayor confidencialidad frente a cualquier otro tercero que participe en el proceso de verificación de la edad.....	17
• Criterio n.º 15: disponibilidad y cobertura de la población.....	18
<b>Informar a los usuarios sobre el nivel de intimidad asociado a los sistemas de verificación de la edad</b>	<b>18</b>
• Criterio n.º 16: visualización explícita del nivel de protección de la intimidad del usuario.....	18
<b>Objetivos deseables y buenas prácticas</b>	<b>19</b>
<b>Tercera parte: soluciones de generación de pruebas alternativas aceptadas con carácter temporal.....</b>	<b>20</b>
<b>Cuarta parte: auditoría y evaluación de las soluciones de verificación de la edad.....</b>	<b>21</b>
<b>Evaluación de los sistemas establecidos en condiciones reales</b>	<b>21</b>
<b>Tasas de error, elusión y riesgos de ataque</b>	<b>21</b>
<b>Independencia del proveedor de auditoría</b>	<b>21</b>

## Introducción

### Responsabilidad de los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos

#### **1. Con la democratización de los dispositivos móviles que permiten el acceso de los niños a internet, la exposición de los menores a contenidos pornográficos en internet está aumentando rápidamente.**

Según un estudio realizado por la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital (Arcom, por su versión en francés) sobre la base de los datos facilitados por Médiamétrie, 2,3 millones de menores visitan sitios pornográficos cada mes, cifra que ha aumentado rápidamente en los últimos años y que está relacionada con la democratización de los dispositivos móviles entre los niños. El porcentaje de menores que visitan sitios «para adultos» ha aumentado nueve puntos en cinco años, pasando del 19 % a finales de 2017 al 28 % a finales de 2022. Cada mes en 2022, más de la mitad de los niños de doce años o más visitaban dichos sitios, una cifra que se eleva a dos tercios para los niños de dieciséis y diecisiete años. De media, el 12 % de la audiencia de los sitios para adultos está formada por menores de edad<sup>1</sup>.

Desde principios de la década de 2000<sup>2</sup>, las investigaciones sobre las consecuencias de la exposición precoz a la pornografía demuestran que exponer a los más jóvenes a contenidos pornográficos puede tener **graves consecuencias** en su desarrollo mental y en la imagen que se forman de la sexualidad y de las relaciones entre las personas, en detrimento de su desarrollo personal y de una mayor igualdad en las relaciones entre los géneros<sup>3</sup>.

#### **2. Desde el 1 de marzo de 1994, en aplicación de las disposiciones del artículo 227-24 del Código Penal, introducido por la Ley n.º 92-684 de 22 de julio de 1992, está prohibido exponer a los menores a contenidos pornográficos.**

La redacción de este artículo se ha modificado para aclarar no solo su ámbito de aplicación, sino también las modalidades de evaluación cuando se registra un delito en internet. En línea con la jurisprudencia consolidada, desde 2020 el artículo 227-24 establece que la mera declaración de la edad no basta para demostrar la mayoría de edad.<sup>4</sup>... La redacción actualmente en vigor es la siguiente:

<sup>1</sup> Arcom, *Visitas de menores a sitios «para adultos»* (sobre la base de los datos facilitados por Médiamétrie) publicado el 25 de mayo de 2023:

<https://www.arcom.fr/nos-ressources/etudes-et-donnees/mediatheque/frequentation-des-sites-adultes-par-les-mineurs>

<sup>2</sup> Arzano, C. Rozier, *Alicia en el país del porno: adolescentes: su nueva percepción del sexo* Ramsay, 2005.

<sup>3</sup> Véase: <https://www.csa.fr/Informer/Toutes-les-actualites/Actualites/Quelles-solutions-pour-protoger-votre-enfant-des-images-a-caractere-pornographique-sur-internet>; y B. Smaniotto (investigadora en psicopatología y psicología clínica), *Pornografía: ¿qué impacto tiene en la sexualidad adolescente?* *The Conversation*, 28 de agosto de 2023: <https://theconversation.com/pornographie-quels-impacts-sur-la-sexualite-adolescente-207142>.

En este sentido, la Arcom también invita a los padres a consultar el sitio web: <https://jeprotegemonenfant.gouv.fr/pornographie/>.

<sup>4</sup> Tribunal de Casación, Sala de lo Penal, 23 de febrero de 2000, 99-83.928, <https://www.legifrance.gouv.fr/juri/id/JURITEXT000007070001>.

«La fabricación, el transporte, la difusión por cualquier medio y con independencia del soporte de un mensaje de carácter violento, de incitación al terrorismo, pornográfico, incluidas las imágenes pornográficas en las que aparezcan uno o varios animales, o que pueda atentar gravemente contra la dignidad humana o incitar a los menores a participar en juegos que les pongan en peligro físico, o el comercio con dicho mensaje, se castigará con tres años de prisión y una multa de 75 000 EUR cuando el mensaje es susceptible de ser visto o percibido por un menor.»

Cuando las infracciones previstas en el presente artículo sean presentadas por medio de la prensa escrita o audiovisual o de la comunicación pública en línea, se aplicarán las disposiciones especiales de las leyes que regulan estas materias en lo que se refiere a la determinación de las personas responsables.

Las infracciones previstas en el presente artículo se cometerán incluso si el acceso de un menor a los mensajes mencionados en el párrafo primero resulta de una simple declaración del menor indicando que tiene al menos dieciocho años.»

El legislador introdujo, mediante la Ley n.º 2020-936, de 30 de julio de 2020, sobre la protección de las víctimas de la violencia doméstica, **un procedimiento especial en el que interviene la Arcom con el fin de garantizar la plena eficacia de estas disposiciones** sobre los servicios públicos de comunicación en línea que ponen a disposición del público contenidos pornográficos en internet.

Así pues, esta Ley confió al presidente de la Arcom la prerrogativa de enviar un requerimiento formal al editor de un sitio para que cumpla el Código Penal y, si no se da curso a este requerimiento, solicitar al juez que ordene a los Proveedores de Acceso a Internet (PAI) que impidan el acceso a este sitio.

**3. Sobre la base de estas disposiciones, la Autoridad** emitió trece requerimientos. También remitió el asunto el 8 de marzo de 2022 **al presidente del Tribunal Judicial de París para ordenar a los PAI que bloqueen cinco de estos servicios objeto de requerimiento**. Este procedimiento sigue en curso en la fecha de publicación de esta consulta pública.

### La evolución del papel de la Arcom en el contexto del proyecto de Ley destinada a asegurar y regular el espacio digital

El proyecto de Ley destinada a asegurar y regular el espacio digital (SREN, por su versión en francés), objeto de debate en el Parlamento, tiene previsto actualizar el sistema establecido por la Ley de 30 de julio de 2020.

El artículo 10 de la Ley n.º 2004-575, de 21 de junio de 2004, para la confianza en la economía digital (LCEN, por su versión en francés), redactado en la fecha de publicación de la presente consulta pública, dispone que la **Arcom** «establecerá y publicará [...], después de consultar a la Comisión nacional de informática y libertades, un **marco para determinar los requisitos técnicos mínimos aplicables a los sistemas de verificación de edad**. Estos requisitos se refieren a la fiabilidad del

control de edad del usuario y al respeto de su intimidad.». El ámbito de aplicación del sistema se refiere a «los contenidos pornográficos puestos a disposición del público por un editor de servicios públicos de comunicación en línea, bajo su responsabilidad editorial, o prestados por un servicio de plataforma de intercambio de vídeos en el sentido del artículo 2 de la Ley n.º 86-1067, de 30 de septiembre de 1986, relativa a la libertad de comunicación» (en adelante «los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos» o «los servicios específicos»). La Arcom podrá, en su caso, previo dictamen del presidente de la CNIL, requerir formalmente a uno de estos servicios que respete este marco y, en caso de persistencia de la infracción, previo dictamen de la CNILTU, imponerle una sanción pecuniaria con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 42-7 de la Ley n.º 86-1067 de 30 de septiembre. Esta consulta pública se refiere al proyecto de marco previsto en estas disposiciones.

Las nuevas competencias conferidas a la Arcom por el proyecto de Ley complementarían las facultades reconocidas al juez judicial, al que puede contactarse directamente para bloquear un sitio que no cumpla las disposiciones del artículo 227-24 del Código Penal.

## El trabajo ya en curso sobre la verificación de la edad

Este documento forma parte de la **trabajos realizados** en los últimos años por la CNIL sobre soluciones de verificación de la edad para conciliar la protección de menores y el respeto a la intimidad.

**La CNIL**, en junio de 2021, emitió por primera vez un dictamen sobre el proyecto de Decreto para la aplicación de la Ley de 2020, relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos<sup>5</sup>. Para evitar que la orientación sexual de las personas (real o supuesta) se deduzca de los contenidos visualizados y se vincule directamente a su identidad, la CNIL recomendó a partir de este dictamen acudir a terceros de confianza y formuló varias recomendaciones<sup>6</sup>, entre las que se incluía un apartado sobre la verificación de la edad. Estas publicaciones fueron respaldadas por una comunicación publicada en julio de 2022 titulada *La verificación de la edad en línea: equilibrio entre la protección de los menores y el respeto de la intimidad*<sup>7</sup> y el lanzamiento de un demostrador de un mecanismo de verificación de la edad que respeta la vida privada de los usuarios<sup>8</sup>, en colaboración con el PEReN y un profesor de la Escuela Politécnica.

La CNIL ya ha tenido ocasión de recordar que «contrariamente a lo que a veces se dice, el RGPD<sup>9</sup> no es incompatible con el control de la edad de acceso a los sitios pornográficos, que está previsto por la ley».<sup>10</sup>

<sup>5</sup> CNIL, Deliberación n.º 2021-069, de 3 de junio de 2021, relativa a un dictamen sobre un proyecto de Decreto relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos (véase: <https://www.legifrance.gouv.fr/cnil/id/CNILTEXT000044183781>).

<sup>6</sup> Véase: <https://www.cnil.fr/fr/la-cnil-publie-8-recommandations-pour-renforcer-la-protection-des-mineurs-en-ligne>

<sup>7</sup> Véase: <https://www.cnil.fr/fr/verification-de-lage-en-ligne-trouver-lequilibre-entre-protection-des-mineurs-et-respect-de-la-vie>

<sup>8</sup> Véase: <https://linc.cnil.fr/demonstrateur-du-mecanisme-de-verification-de-lage-respectueux-de-la-vie-privée>

<sup>9</sup> Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Al igual que la CNIL, la Arcom también emitió un dictamen sobre el proyecto de Decreto de aplicación del artículo 23 de la Ley de 30 de julio de 2020<sup>11</sup>.

En este contexto, **la Arcom y la CNIL, con el apoyo del PReN**, iniciaron a principios de 2023 intercambios técnicos conjuntos con los actores de la verificación de la edad. Estos intercambios se vieron enriquecidos por la información de la que la Arcom ha podido beneficiarse por parte de algunos de sus homólogos extranjeros, que también se enfrentan a los retos de protección de los menores y de la intimidad vinculados al control del acceso a los contenidos pornográficos.

## Presentación del marco

### Apoyo al sector en la aplicación de soluciones de verificación de la edad

De acuerdo con las disposiciones del proyecto de Ley, el proyecto de marco especificará los **requisitos técnicos** esperados tanto en términos de **fiabilidad** para verificar la edad de los usuarios (en este caso su mayoría de edad) como de respeto a su **intimidad**.

El propósito de este marco no es certificar soluciones técnicas. **Los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos seguirán siendo libres de elegir sus propias soluciones para la protección de los menores, siempre que cumplan los requisitos técnicos del marco.**

**La ausencia de un sistema de verificación de la edad, así como los sistemas de verificación de la edad con un grado de fiabilidad o de protección de la intimidad inferior al nivel de exigencia establecido por este marco, no serán admisibles.**

### Actualizaciones del marco y estado de la técnica

El marco **puede revisarse y actualizarse** a fin de tener en cuenta el estado de la técnica. El proyecto de Ley SREN establece a este respecto que «el marco se actualizará según sea necesario en las mismas condiciones».

En efecto, es deseable que el sector adopte soluciones de verificación de la edad que correspondan al estado de la técnica y a las normas europeas e internacionales, y que sean compatibles con las prácticas del sector, en particular en lo que se refiere a los protocolos técnicos existentes

<sup>10</sup> Véase el comunicado de prensa de la CNIL de 21 de febrero de 2023: <https://www.cnil.fr/fr/controle-de-lage-pour-lacces-aux-sites-pornographiques>

<sup>11</sup> CSA, Dictamen n.º 2021-11, de 23 de junio de 2021, sobre el proyecto de Decreto relativo a las modalidades de aplicación de las medidas destinadas a proteger a los menores contra el acceso a los servicios públicos de comunicación en línea que difunden contenidos pornográficos, <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000044174211>

## Estructura del marco y calendario de aplicación

La primera parte del proyecto de marco se refiere a la fiabilidad de los sistemas de verificación de la edad. Además de la necesidad de garantizar la protección de los menores por defecto, es decir, incluso antes de acceder al servicio, es necesario especificar las **condiciones de eficacia de los sistemas de verificación de la edad en línea, evitando al mismo tiempo que se eludan**.

**Todos los sistemas de verificación de la edad deben cumplir todos los requisitos establecidos en esta primera parte.**

La segunda parte específicamente se ocupa de la protección de la intimidad mediante sistemas de verificación de la edad desplegados para controlar el acceso a contenidos pornográficos. Los sitios pueden ofrecer **sistemas de verificación de la edad con distintos niveles de protección de la intimidad, sin perjuicio de informar a los usuarios del nivel asociado a cada sistema**.

En este contexto, el proyecto de marco establece **criterios mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad**, así como objetivos específicos reforzados para los sistemas más respetuosos con la intimidad, conocidos como de «doble anonimato». **Los usuarios tendrán que ofrecer al menos un sistema de verificación de la edad que cumpla las normas de protección de la intimidad de «doble anonimato»**.

Esta segunda parte también incluye **buenas prácticas** en el ámbito de la protección de datos, consideradas deseables.

Además, los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos podrán aplicar, con carácter temporal, soluciones de generación de pruebas de edad basadas en la **aportación de una tarjeta bancaria, como excepción a las condiciones establecidas en las partes primera y segunda, pero sujetas al estricto cumplimiento de determinadas condiciones acumulativas establecidas en la tercera parte de este documento**.

Por último, la cuarta y última parte establece los principios fundamentales que pueden guiar a los servicios destinados a difundir contenidos pornográficos obligados a realizar una auditoría de sus sistemas de verificación de la edad. En particular, se especificará la **finalidad** de dichas auditorías, las **condiciones** en que se llevan a cabo y los **requisitos** aplicables a los terceros auditores.

## Primera parte: fiabilidad de los sistemas de verificación de la edad

El objetivo de este marco es garantizar la protección de los menores por defecto, desde el momento en que aparece la primera página de un servicio de comunicación en línea que permite la difusión de contenidos pornográficos.

### Protección de los menores por defecto

La protección de los menores implica **evitar** que se vean **expuestos** a contenidos pornográficos desde el momento en que acceden a los servicios públicos de comunicación en línea que los ponen a su disposición.

A este respecto, el proyecto de Ley SREN estipula que los servicios específicos que emitan contenidos pornográficos están obligados a mostrar una pantalla que no contenga ningún contenido pornográfico «**hasta que se haya verificado la edad del usuario**».

- **Criterio n.º 1: control estricto de la edad**

Los servicios de difusión de contenidos pornográficos deben garantizar **que ningún usuario acceda a contenidos pornográficos hasta que haya demostrado su mayoría de edad**.

#### Ejemplos y aplicación

Esta protección de los menores por defecto puede garantizarse, por ejemplo, **difuminando completamente la página de inicio del servicio**.

Los editores pueden reportar la naturaleza pornográfica de su servicio. Para ello, pueden recurrir a un **mecanismo de autodeclaración** [como la etiqueta RTA<sup>12</sup>] establecido en cada página de sus sitios, que permite a los sistemas de control parental averiguar la edad mínima requerida para acceder al contenido del sitio, a través de los encabezados de respuesta («encabezados» o *headers*, por su versión en inglés<sup>13</sup>).

### Criterios de fiabilidad

Para cumplir el presente marco, los sistemas de verificación de la edad (en este caso la mayoría) **deben cumplir al menos los siguientes requisitos técnicos**. Es probable que estos requisitos evolucionen con la mejora de las técnicas y la puesta en el mercado de nuevos sistemas de verificación de la edad.

<sup>12</sup> «Restringido a adultos o *Restricted to adults*, por su versión en inglés».

<sup>13</sup> Los *headers* son información enviada por el servidor del sitio web al navegador del usuario en el momento de una solicitud.

- **Criterio n.º 2: eficacia de la solución**

La solución técnica de verificación de la edad establecida por los servicios destinatarios que emiten contenidos pornográficos **debe permitir distinguir con certeza entre usuarios menores de edad y adultos**.

Ejemplos y aplicación

Cuando la solución técnica implantada por los servicios a los que van dirigidos los contenidos pornográficos se base en una estimación de la edad del usuario, deberá configurarse de forma que excluya el riesgo de que un usuario menor de edad sea considerado adulto («falsos positivos»).

- **Criterio n.º 3: limitación de las posibilidades de elusión**

Los servicios de difusión de contenidos pornográficos deben hacer todo lo posible, de acuerdo con las elevadas normas de diligencia profesional del sector, para limitar las posibilidades de **elusión de las soluciones técnicas que pongan en marcha**.

Los sistemas de verificación de la edad no deben permitir que la prueba de la edad se comparta con otras personas.

Por último, el sistema debe ser robusto ante los riesgos de ataques, como la ultrafalsificación (*deepfakes*, por su versión en inglés), la suplantación de identidad (*spoofing*, por su versión en inglés), etc.

Ejemplos y aplicación

Por lo que respecta a las soluciones basadas en una estimación de la edad mediante el análisis de los rasgos faciales, los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos deberán garantizar que las soluciones incluyan un **mecanismo de reconocimiento de personas vivas** cuya eficacia sea conforme con el estado de la técnica. La detección se realizará mediante una imagen de calidad suficiente y excluirá cualquier proceso de desviación que puedan utilizar los menores para aparentar artificialmente ser adultos, en particular mediante el uso de fotos, vídeos grabados o máscaras.

En cuanto a las soluciones técnicas para generar una prueba de edad basada en la presentación de un documento de identidad físico, los servicios a los que se dirige la difusión de contenidos pornográficos deben comprobar: i) que el documento es real, y que no es una mera copia; ii) que el usuario es el titular del documento de identidad indicado. Esta verificación puede llevarse a cabo, en particular, mediante un reconocimiento de rasgos faciales que incluya un mecanismo de detección de personas vivas, en las condiciones especificadas anteriormente.

- **Criterio n.º 4: verificación de la edad en cada consulta de servicio**

La verificación de la edad debe llevarse a cabo cada vez que se consulta un servicio. La interrupción de esta consulta debe desencadenar una nueva verificación de la edad si el usuario desea volver a acceder a contenidos pornográficos.

El cumplimiento de este criterio se entiende sin perjuicio de que el usuario pueda utilizar pruebas de edad que puedan ser reutilizadas o regeneradas por él mismo, siempre que exista un segundo factor de autenticación. Esto puede hacerse vinculando el uso de la prueba reutilizable al terminal del interesado, como ocurre con las carteras digitales (*wallets*, por su versión en inglés). Además, el sistema de verificación no debe permitir que esta prueba se comparta con otra persona o servicio.

Ejemplos y aplicación

En caso de que se comparta un terminal de consulta entre un adulto y un menor, es importante evitar que el período de validez de la verificación de la edad permita acceder a contenidos pornográficos sin una nueva verificación. Por tanto, la validez de una verificación de edad debe interrumpirse cuando el usuario abandona el servicio, es decir, cuando finaliza la sesión, cuando el usuario sale del navegador o cuando el sistema operativo pasa al modo de espera y, en cualquier caso, tras un período de [una hora] de inactividad.

- **Criterio n.º 5: marco para el uso de una cuenta de usuario**

La aplicación de una solución de verificación de la edad no debe requerir la creación de una cuenta de usuario en el servicio destinado a proporcionar contenidos pornográficos.

Además, la prueba de edad no puede almacenarse en una cuenta de usuario en dicho servicio.

En cualquier caso, la obligación de verificación de la edad se aplica a cada acceso, con o sin cuenta de usuario.

- **Criterio n.º 6: no discriminación**

Las soluciones desplegadas por los servicios destinatarios que difunden contenidos pornográficos no deben tener por efecto discriminar a determinados grupos de población, en particular por los motivos enunciados en el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Por tanto, la eficacia de la solución técnica de verificación de la edad debe ser la misma independientemente de las características físicas del usuario. En el caso de los sistemas de generación de pruebas de edad basados en el aprendizaje automático (*machine learning*, por su versión en inglés) o en modelos estadísticos, los proveedores de servicios pueden, por ejemplo, probar su solución en diversas bases de datos para garantizar el cumplimiento de este requisito.

Es esencial que los sistemas de control de la edad **limiten los sesgos discriminatorios, que también conducen a errores que pueden poner en entredicho tanto su fiabilidad como su aceptabilidad.**

Se invita a los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos a que incluyan cualquier sesgo discriminatorio, desglosado en función de los motivos de discriminación pertinentes, al evaluar el funcionamiento de su sistema de verificación de la edad, pero también en las auditorías que realicen (véase más adelante).

## **Segunda parte: protección de la intimidad**

El objetivo de este proyecto de marco es también garantizar la **protección de la intimidad de los usuarios** de los sistemas de verificación de la edad. Estos sistemas pueden plantear grandes riesgos para la seguridad de los datos personales, ya que la verificación de la edad es similar a la verificación de la identidad y, por tanto, puede requerir la recogida de datos sensibles o documentos de identidad.

Por tanto, quienes participan en sistemas de verificación de la edad deben prestar especial atención a la protección de la intimidad de sus usuarios y a la seguridad de los sistemas de información afectados, principios que la CNIL se encarga de hacer respetar, en particular, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

### **Principios de protección de la intimidad**

En la práctica, los sistemas de verificación de la edad en su conjunto deben cumplir la legislación vigente sobre protección de datos personales y de la intimidad, incluidos los **principios de minimización y protección de datos desde el diseño y por defecto** (artículos 5 y 25 del RGPD).

Los proveedores de tales sistemas deben prestar especial atención a los siguientes principios:

- exactitud, proporcionalidad y minimización de los datos recogidos;
- información de usuario concisa, transparente, comprensible y fácilmente accesible;
- períodos adecuados de conservación de datos;
- posibilidad de que las personas ejerzan sus derechos, a saber, el derecho de acceso, el derecho de oposición, el derecho de rectificación, el derecho de limitación del tratamiento, el derecho de supresión y el derecho de portabilidad;
- seguridad de última generación para los sistemas de información utilizados para procesar datos personales.

### **Implantación de un sistema de verificación de la edad respetuoso con la intimidad por defecto y desde el diseño**

En 2022, la CNIL publicó un mecanismo de verificación de la edad respetuoso con la intimidad para la transmisión de un atributo de identidad (en este caso la prueba de la edad)<sup>1415</sup>. El mecanismo propuesto permite, en particular, garantizar la estanqueidad entre los servicios destinatarios que difunden contenidos pornográficos y que tienen la obligación de verificar la edad de sus usuarios y los terceros que emiten atributos de edad.

<sup>14</sup> <https://linc.cnil.fr/demonstrateur-du-mecanisme-de-verification-de-lage-respectueux-de-la-vie-privée>

<sup>15</sup> <https://www.cnil.fr/fr/verification-de-lage-en-ligne-trouver-lequilibre-entre-protection-des-mineurs-et-respect-de-la-vie>

Este mecanismo, conocido desde entonces como «doble anonimato» o «doble confidencialidad», ha sido desarrollado y probado por diversos agentes públicos y privados, confirmando su viabilidad técnica y su capacidad para satisfacer la necesidad de protección de la intimidad inherente a los mecanismos de verificación de la edad en línea. También corresponde a los objetivos establecidos en general para los sistemas de identidad digital, incluida la gestión de atributos. Sin embargo, este mecanismo, aunque conocido como «doble anonimato» en este documento, no es «anónimo» en el sentido del RGPD, pero garantiza un alto nivel de confidencialidad.

**Los servicios públicos de comunicación en línea que pongan a disposición contenidos pornográficos tendrán que ofrecer a sus usuarios al menos un sistema de verificación de la edad que cumpla las normas de intimidad de «doble anonimato», garantizando que este sistema pueda ser utilizado por una gran mayoría de sus usuarios.**

Este requisito entrará en vigor al final del período transitorio previsto en la tercera parte de este marco, fijado en [...], sin perjuicio de los requisitos mínimos establecidos a continuación. Así, hasta esa fecha, los sistemas de verificación de la edad tendrán que cumplir el conjunto mínimo de requisitos que se exponen a continuación para garantizar un nivel aceptable de protección de los datos personales de sus usuarios.

Las siguientes secciones especifican:

- los criterios aplicables a todos los sistemas de verificación de la edad cubiertos por el presente marco;
- los objetivos específicos de los sistemas más respetuosos con la intimidad, conocidos como «doble anonimato»;
- las obligaciones de transparencia destinadas a informar a los usuarios del nivel de protección de la intimidad asociado a los sistemas ofrecidos en los servicios;
- así como las buenas prácticas establecidas como deseables pero no obligatorias hasta la fecha.

## Requisitos mínimos para todos los sistemas de verificación de la edad

Los siguientes criterios constituyen un **conjunto mínimo de requisitos aplicables a todos los sistemas de verificación de la edad contemplados en este proyecto de marco**.

- **Criterio n.º 7: independencia del proveedor del sistema de verificación de la edad en relación con los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos**

El proveedor de los sistemas de verificación de la edad deberá ser jurídica y técnicamente independiente de cualquier servicio de comunicación pública en línea cubierto por este proyecto de marco y garantizar que los servicios a los que se dirijan y que difundan contenidos pornográficos no tengan acceso en ningún caso a los datos utilizados para verificar la edad del usuario.

- **Criterio n.º 8: confidencialidad con respecto a los servicios específicos de difusión de contenidos pornográficos**

Los **datos personales** que permiten al usuario verificar su edad con un servicio de comunicación cubierto por este proyecto de marco **no deben ser tratados por este servicio de comunicación**.

En particular, la aplicación de soluciones de verificación de la edad **no permitirá que los servicios de comunicación cubiertos por este proyecto de marco recopilen la identidad, la edad, la fecha de nacimiento u otros datos personales de dichos usuarios**.

- **Criterio n.º 9: confidencialidad frente a los proveedores de generación de pruebas de edad**

Cuando el sistema de verificación de la edad no permita al usuario obtener una identidad digital o una prueba de edad reutilizable, **los datos personales proporcionados por el usuario para obtener este atributo no deben ser conservados por el proveedor de generación de pruebas de edad**.

Además, este tipo de sistema no debería requerir la recogida de documentos oficiales de identidad.

- **Criterio n.º 10: confidencialidad frente a cualquier otra tercera parte implicada en el proceso de verificación de la edad**

Cuando en el proceso de verificación de la edad intervengan terceros distintos de los proveedores de generación de pruebas de edad, por ejemplo para la gestión de las pruebas o la facturación del servicio, **estos terceros no deben almacenar ningún dato personal de los usuarios del sistema**, salvo para el almacenamiento de pruebas a petición del usuario.

- **Criterio n.º 11: garantías de los derechos y las libertades de las personas por parte de los verificadores de la edad**

Al determinar si un usuario puede o no acceder a un servicio público de comunicación en línea en función de las pruebas que se le presenten, el servicio al que se dirija la difusión de contenidos pornográficos adoptará una decisión automatizada en el sentido del artículo 22 del RGPD. Al denegar el acceso a un servicio, esa decisión puede producir efectos jurídicos en las personas afectadas o, como mínimo, producir efectos significativos que afecten a personas de forma similar.

La CNIL considera que tal decisión puede basarse en la excepción prevista en el artículo 22, apartado 2, letra b), del RGPD, en la medida en que el servicio destinatario que difunde contenidos pornográficos esté sujeto a una obligación de verificación de la edad en virtud del artículo 227-24 del Código Penal y, en última instancia, de las disposiciones del PJJ SREN. El artículo 22, apartado 2, letra b), del RGPD exige que en las disposiciones que autorizan esta decisión automatizada se prevean medidas adecuadas para salvaguardar los derechos y las libertades y los intereses legítimos del interesado.

Con el fin de preservar los requisitos de protección de la intimidad destinados a limitar la capacidad de los servicios para identificar a las personas, tales medidas no deben ser establecidas por el servicio destinatario que difunde contenidos pornográficos, sino por el proveedor de la solución técnica de verificación de la edad, ya sea el proveedor de atributos o el emisor de la prueba. Estas medidas deben permitir a los usuarios, en caso de error, impugnar el resultado del análisis de su atributo con el fin de obtener la prueba de la edad. Para el ejercicio de estos recursos, estos proveedores de soluciones de verificación de la edad deben ofrecer a los usuarios la opción de utilizar diferentes proveedores de atributos o, en función de las soluciones, diferentes emisores de pruebas.

No obstante, el servicio específico que difunde contenidos pornográficos está obligado a cumplir las obligaciones de información impuestas por el RGPD y debe informar a los usuarios de la posibilidad de presentar una reclamación ante el proveedor de la solución de verificación de la edad.

En cualquier caso, los proveedores de atributos también deben permitir a los particulares rectificar sus datos en virtud del artículo 16 del RGPD.

### **Requisitos específicos para los sistemas de protección de la intimidad que respeten el principio de «doble anonimato»**

**Los siguientes objetivos complementan los objetivos de la base mínima para definir una norma respetuosa con la intimidad para la verificación de la edad en línea.**

- **Criterio n.º 12: mayor confidencialidad respecto a los servicios específicos que difunden contenidos pornográficos**

Los requisitos del criterio n.º 8 se complementan con los siguientes requisitos.

Un sistema de verificación de la edad que utilice el «doble anonimato» no debe permitir que los servicios de comunicación cubiertos por este proyecto de marco reconozcan a un usuario que ya haya utilizado el sistema sobre la base de los datos generados por el proceso de verificación de la edad.

El uso de sistemas de verificación de la edad que utilicen el «doble anonimato» no debe permitir que estos servicios conozcan o deduzcan la fuente o el método de obtención de las pruebas de edad que intervienen en el proceso de verificación de la edad de un usuario.

Un sistema de verificación de edad «doble anonimato» no debe permitir que estos servicios puedan reconocer que dos pruebas de mayoría provienen de la misma fuente de prueba de edad.

- **Criterio n.º 13: mayor confidencialidad con respecto a los emisores de atributos de edad**

Los requisitos del criterio n.º 9 se completan de modo que un sistema de verificación de la edad que utilice el «doble anonimato» no debe permitir que los proveedores generadores de pruebas de edad sepan para qué servicio se realiza la verificación de la edad.

- **Criterio n.º 14: mayor confidencialidad frente a cualquier otro tercero que participe en el proceso de verificación de la edad**

Los requisitos del criterio n.º 10 se completan con los siguientes requisitos:

Un sistema de verificación de la edad que utiliza el «doble anonimato» **no debe permitir que otros terceros involucrados en el proceso reconozcan a un usuario que ya haya utilizado el sistema.** Por ejemplo, un tercero que proporcione una prueba de edad o certifique su validez no debe poder saber si ya ha procesado una prueba del mismo usuario.

- **Criterio n.º 15: disponibilidad y cobertura de la población**

Los servicios de comunicación cubiertos por este marco deben garantizar que sus usuarios dispongan de **al menos dos métodos diferentes de generación de pruebas de edad para obtener una prueba de edad mediante un sistema de verificación de edad de «doble anonimato».** En la práctica, un proveedor de servicios que ofrezca una solución de doble anonimato debe combinar al menos dos métodos para obtener la prueba de la edad (por ejemplo, una solución basada en documentos de identidad y otra basada en la estimación de la edad).

Los servicios de comunicación cubiertos por este marco deben garantizar la disponibilidad de un sistema de verificación de la edad de «doble anonimato» para al menos el **[80 %]** de la población adulta residente en Francia.

#### Ejemplos y aplicación

En la práctica, las soluciones de «doble anonimato» deben ofrecer **varios proveedores de generación de pruebas de edad** (por ejemplo, distintos

proveedores de acceso a internet o bancos) y, para otras soluciones, **distintos métodos de generación de pruebas de edad** (por ejemplo, análisis de rasgos faciales y aportación de documentos de identidad).

## Informar a los usuarios sobre el nivel de intimidad asociado a los sistemas de verificación de la edad

- **Criterio n.º 16: visualización explícita del nivel de protección de la intimidad del usuario**

**Cada solución de verificación de la edad debe asociarse explícitamente a su nivel de protección de la intimidad, de modo que las soluciones que cumplan las normas de «doble anonimato» se muestren de forma clara y legible.** En cualquier caso, no deben confundirse ni promocionarse otras soluciones para engañar al usuario en favor de soluciones menos protectoras de la intimidad.

Cuando un tercero implicado en el proceso de verificación de la edad pueda tener conocimiento del servicio para el que se realiza la verificación de la edad, el usuario debe ser informado claramente.

Por lo que respecta a los sistemas de verificación de la edad que cumplen el principio de «doble anonimato», el usuario debe ser informado claramente de que esta solución garantiza que el proveedor de la verificación de la edad no pueda conocer el servicio para el que se realiza dicha verificación.

## Objetivos deseables y buenas prácticas

Los siguientes objetivos aún no son exigidos por los sistemas de verificación de la edad para el cumplimiento de este marco, pero constituyen un **conjunto de buenas prácticas hacia las cuales deben apuntar las soluciones de verificación de la edad**.

### **Capacidad para que los usuarios generen pruebas de su edad de forma confidencial:**

- el usuario puede generar una prueba de edad localmente, sin informar al emisor original de sus atributos de edad, o a otro tercero;
- el usuario puede generar una prueba de edad a través de un servicio en línea que puede ser utilizado sin ningún tipo de acceso a sus datos personales.

### **Confidencialidad de los sistemas de verificación de la edad en su conjunto:**

- el sistema se basa en la prueba de conocimiento cero (*zero-knowledge proof*, por su versión en inglés);
- el sistema se basa en técnicas de encriptación con las más complejas

propiedades de resistencia a los ataques, incluso en el futuro.

## **Tercera parte: soluciones de generación de pruebas alternativas aceptadas con carácter temporal**

**Durante un período transitorio de [seis meses] a partir de la publicación de este marco**, destinado a permitir que los servicios sujetos a él identifiquen y apliquen una solución de verificación de la edad que cumpla todos los criterios establecidos en las partes primera y segunda, se considerará que las soluciones que **utilizan tarjetas bancarias cumplen las características técnicas del marco, siempre que se cumplan las siguientes condiciones.**

Una solución utilizando una tarjeta bancaria sería un método inicial para filtrar a algunos de los menores. Esta solución temporal se basa en una infraestructura que ya se ha desplegado y que puede movilizarse.

Sujeto al cumplimiento de los requisitos siguientes, esta solución permitiría inicialmente: **proteger a los menores más jóvenes**. El filtrado puede realizarse mediante un pago de 0 EUR o mediante una autenticación simple (sin pago).

Estos sistemas de verificación:

- no deben ser aplicados directamente por los servicios destinatarios que difunden contenidos pornográficos, sino por **terceros independientes del servicio**;
- tendrán que **garantizar la seguridad de la verificación** para evitar los riesgos de suplantación de identidad asociados. Por lo tanto, es importante asegurarse de que la información de pago se introduce en sitios de confianza. A este respecto, sería aconsejable que los servicios destinatarios que difunden contenidos pornográficos y los proveedores de soluciones lanzaran una campaña coordinada de sensibilización sobre los riesgos de captación ilegítima de datos confidenciales (*phishing*, por su versión en inglés), teniendo en cuenta en particular esta nueva práctica;
- tendrán que permitir verificar al menos **la existencia y validez de la tarjeta**, lo que excluye una simple verificación de la coherencia del número de la tarjeta;
- aplicarán la autenticación fuerte prevista en la Directiva (UE) 2015/2366 sobre servicios de pago (conocida como «DSP2»), por ejemplo basándose en el **protocolo 3-D Secure** en su segunda versión en vigor, para garantizar que el usuario del servicio es el titular de la tarjeta mediante la autenticación de doble factor.

**Al final de este período transitorio, se aclararán las condiciones en las que podrá seguirse aceptando la verificación de la edad mediante tarjeta bancaria.**

## **Cuarta parte: auditoría y evaluación de las soluciones de verificación de la edad**

El proyecto de Ley SREN estipula que «la Autoridad reguladora de la comunicación audiovisual y digital podrá exigir a los editores y proveedores de servicios [...] que **realicen una auditoría de los sistemas de verificación de la edad que apliquen, con el fin de acreditar la conformidad de dichos sistemas con los requisitos técnicos definidos por el marco**. El marco especificará las modalidades de realización y publicidad de esta auditoría, encomendada a un organismo independiente con experiencia demostrada».

Las siguientes secciones tienen por objeto aclarar los principios fundamentales que pueden guiar a los servicios de difusión de contenidos pornográficos que serían necesarios para llevar a cabo dicha auditoría.

### **Evaluación de los sistemas establecidos en condiciones reales**

Para garantizar un alto nivel de protección de los menores, la Arcom evaluará caso por caso las soluciones técnicas de verificación de la edad, una vez aplicadas por los editores, es decir, *in concreto*. Dado que algunas soluciones pueden ser configuradas por los propios servicios destinatarios que difunden contenidos pornográficos, es necesario realizar una evaluación en condiciones reales de funcionamiento.

Los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos están obligados a garantizar que las soluciones implantadas puedan cumplir sistemáticamente los requisitos del marco, adaptando, en su caso, sus principios y parámetros de funcionamiento.

### **Tasas de error, elusión y riesgos de ataque**

La auditoría técnica se centra en evaluar, en general, si la solución de verificación de la edad cumple **todos los criterios establecidos en este marco**.

A este respecto, evalúa en particular:

- la capacidad de la solución técnica para distinguir a los usuarios menores de edad;
- la ausencia de prejuicios discriminatorios;
- la resistencia a posibles prácticas de elusión (*deepfakes*, por ejemplo) y a los riesgos de ataque<sup>16</sup>.

<sup>16</sup> La evaluación del riesgo de ataque a una solución de verificación de la edad consiste en determinar si es probable que el sistema se utilice indebidamente con fines fraudulentos.

## Independencia del proveedor de auditoría

Con el fin de no socavar la credibilidad de la auditoría, el auditor debe tener conocimientos y experiencia demostrados y ser **independiente** tanto de las empresas que ofrecen soluciones de verificación de la edad como de los servicios a los que se destinan los contenidos pornográficos que utilizan dicha(s) solución(es) técnica(s).

La Arcom podrá, en una versión posterior de este marco, especificar las condiciones en las que las auditorías deben llevarse a cabo y ponerse a disposición del público.

En la situación actual, y a la espera de nuevas aclaraciones por parte de la Arcom, se anima a las empresas a que lleven a cabo auditorías técnicas de sus sistemas de verificación de la edad, inicialmente en un plazo de [...] meses a partir de la publicación de este marco y, posteriormente, al menos **cada año**.

También se anima a los servicios dirigidos a la difusión de contenidos pornográficos a que **publiquen su informe de auditoría en una página fácilmente accesible de su interfaz en línea, y en un formato fácilmente comprensible** en aras de la transparencia, especialmente de cara a los usuarios.